



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 010-2024-AL/MDPN

Punta Negra, 15 de enero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:

El Informe N° 010-2024-OGAF/MDPN, el Memorándum N° 937-2023-OGAF/MDPN y N° 936-2023-OGAF/MDPN emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 028-2024/OGRH-OGAF/MDPN emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y demás documentos que sustenta la presente.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política en su artículo 28° establece que, el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, cautela su ejercicio democrático, y garantiza la libertad sindical, 1.1). Fomenta la negociación colectiva y promueve las formas de solución pacífica de los conflictos laborales, la Convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, 2.2) Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el sector Estatal regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, mediante el artículo 4° de la referida Ley, establece que, son materias comprendidas en la negociación colectiva, la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el sector Estatal establece que son representantes de las partes en la Negociación Colectiva en el Sector Público:

- De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7. **En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad.***
- De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. **En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical.***

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, indica en el artículo 5° los niveles de negociación colectiva y en el artículo 12° la representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado.

Que, en conformidad al numeral 10.1 del artículo 10° de la norma precitada, Lineamiento sobre la legitimidad para negociar al nivel descentralizado por parte de los servidores públicos, señala que La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 010-2024-AL/MDPN

Que, el artículo 12° del Lineamiento Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, de la norma antes señalada, establece que, “12.1. La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales.” “12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva.”

Que, en concordancia con el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que, dentro de las atribuciones del Alcalde, esta dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **COMISIÓN NEGOCIADORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 – 2025 ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DE OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA-SOMUN PUNTA NEGRA Y LOS REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA**; el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA	
Oficina General de Administración y Finanzas	Presidente de la Comisión Negociadora
Oficina General de Asesoría Jurídica	Miembro de la Comisión Negociadora
Oficina General Planeamiento y Presupuesto	Miembro de la Comisión Negociadora
Oficina de Gestión de Recursos Humanos	Secretario Técnico de la Comisión Negociadora

REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA POR PARTE DEL SINDICATO DE OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA – SOMUN PUNTA NEGRA	
Isaac Juan Cajaleon Loarte	Miembro de la Comisión Negociadora
Cesar Achulli Pérez	Miembro de la Comisión Negociadora
Humberto López Santos	Miembro de la Comisión Negociadora
Cirilo Marcatoma Ccahuana	Miembro de la Comisión Negociadora

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a cada uno de los miembros de la Comisión Negociadora, de manera personal sobre la presente designación, para el cumplimiento inmediato de la función delegada.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga la presente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la **GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, a través de la **OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS** y demás unidades orgánicas competentes, el fiel cumplimiento de lo dispuesto de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR al **JEFE DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA** la distribución y/o notificación de la presente a los integrantes de la comisión que se detalla en el artículo primero; así como, a la **JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad: www.munipuntanegra.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
EULOGIO HUYNHUA CCACCYA
ALCALDE